



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00273-2009 PA/TC
LIMA
JESÚS LINARES CORNEJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Jesús Linares Cornejo en representación de Inmobiliaria Oropesa S.A. contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, de fecha 17 de junio del 2008 que confirmando la apelada declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 31 de julio de 2007 el recurrente interpone demanda de amparo contra Evangelina Huamaní Llamas y Jaime Salas Medina, en su calidad de vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, con el objeto de que se deje sin efecto la resolución de fecha 03 de mayo de 2007 emitida en el proceso de responsabilidad civil signado con el número 2476-05 que interpuso contra el juez Rody Saavedra, por considerar que se le ha vulnerado su derecho constitucional al debido proceso, y el principio de imparcialidad e independencia del Poder Judicial y, como consecuencia de ello se solicita se le permita el acceso a la justicia a través de árbitros u otro mecanismo civilizado "ajeno al violador juez y parte Poder Judicial", así como se obligue al Estado a un resarcimiento por lo dejado de percibir y los daños al haber actuado como juez y parte del Poder Judicial. Alega que los demandados violan su derecho al debido proceso al exigirle pagar la tasa judicial para dar trámite a su demanda cuando todos los vocales supremos, reunidos en Sala Plena de la Corte Suprema, nos despojaron de nuestro patrimonio, al acordar recibir en Ceremonia Pública 2 edificios nuestros que el Estado Peruano, sabiéndolos en litigio y privados, los arrebató y robó, para dárselos al Poder Judicial y los vocales que acordaron despojarnos de nuestros edificios, son que Fallan todas nuestras causas en la Corte Suprema"
2. Que, el demandante no ha aportado mas que insultos a la magistratura del Poder Judicial sin aparejar medio probatorio alguno, comportamiento que se reitera en sucesivas demandas interpuestas en representación de la empresa denominada Inmobiliaria Oropesa S.A. en las que, tal como la presente, cabe la aplicación del artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional toda vez que de los hechos y del petitorio no se advierte referencia alguna al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que la conducta procesal del abogado recurrente no se condice con los deberes de las partes y los abogados situación que justifica la imposición de la sanción de multa equivalente a diez (10) Unidades de Referencia Procesal (URP) vigentes a la fecha en que se haga efectivo el pago, la cual deberá ser abonada por el abogado Jesús Linares Cornejo de conformidad con el artículo 49° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 095-2004-P-TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Imponer al abogado Jesús Linares Cornejo la multa de diez (10) Unidades de Referencia Procesal (URP) de conformidad con el considerando N.º 3 de la presente resolución

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**